

USUARIO	ereyca
FECHA INICIO	10/10/2022
FECHA FINAL	11/10/2022

**JUZGADO VENTIDOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,
ESTADO ELECTRÓNICO DEL 11-10-2022**

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
18499	07001610953420130060300	0022	Fijación en estado	FRANCISCO JAVIER - NIEVES* PROVIDENCIA DE FECHA *20/09/2022 * Tiempo físico en detención**ESTADO DEL 11/10/2022** /// * CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	10/10/2022	11/10/2022	11/10/2022
13628	11001600005520120036600	0022	Fijación en estado	DORIS YANNET - MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/09/2022 * Abstiene de aprobar beneficios Advos.**ESTADO DEL 11/10/2022** /// * CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	10/10/2022	11/10/2022	11/10/2022
13628	11001600005520120036600	0022	Fijación en estado	YENI CAROLINA - ACHIARDI LEON* PROVIDENCIA DE FECHA *14/09/2022 * Auto concediendo redención**ESTADO DEL 11/10/2022** /// * CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	10/10/2022	11/10/2022	11/10/2022



Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Nº Interno Ubicación: 13628
Nº Único de radicación: 11001-60-00-055-2012-00366-00
Régimen procesal: Ley 906
Condenada: Doris Yannet Martínez
Identificación: 21.061.713
Delito: Proxenetismo en menor de edad agravado
Penitenciaria: CPAMSMBOG
Decisión: Niega permiso administrativo hasta 72 horas

Auto Interlocutorio Nº. 2022 - 0667

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto

Decidir sobre el permiso administrativo de hasta 72 horas respecto a la condenada Doris Yannet Martínez, de acuerdo con los documentos enviados por la autoridad penitenciaria.

1. Antecedentes.

1.1 El Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 07 de mayo de 2015, condenó a Doris Yannet Martínez a las penas principales de doscientos cuarenta y seis (246) meses de prisión y multa de ciento once punto tres (111.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de coautora del delito de Proxenetismo en menor de edad agravado. También le impuso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte (20) años. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena intramural por domiciliaria. Tuvo génesis la actuación por hechos acaecidos durante los meses de junio y julio de 2012.

La Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con providencia del 20 de septiembre de 2017, reformó la sentencia de primer grado y fijó la pena de prisión en doscientos veinticuatro (224) meses y la de multa en ochenta y nueve punto tres (89.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.2 Por causa de lo anterior Doris Yannet Martínez está privada de la libertad desde el 05 de agosto de 2012.



1.3 La ejecución de la pena correspondió, por reparto, a esta Sede Judicial.

1.4 En favor de Doris Yannet Martínez han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

Fecha	Tiempo	
	Meses	Días
26/02/2018	7	10,00
18/05/2018	-	26,50
29/01/2019	1	5,00
17/04/2019	1	7,00
24/05/2019	-	13,00
02/12/2019	2	9,00
10/02/2020	-	8,50
06/04/2020	-	14,50
28/07/2020	-	24,75
20/11/2020	-	23,00
11/02/2021	1	0,50
14/05/2021	1	-
12/08/2021	-	28,00
03/09/2021	1	5,50
07/12/2021	1	9,00
Subtotal	15	184,25
	6	4,25
Total	21	4,25

1.5 Ingresó al Despacho oficio N°. 129-RMBOG-179, por cuyo medio la Asesora Jurídica del establecimiento penitenciario, respecto a la condenada Doris Yannet Martínez, envía cartilla biográfica, certificado de conducta y propuesta para la aprobación o improbación del permiso administrativo de hasta 72 horas con sus respectivos soportes.

2. Consideraciones.

2.1 Acorde con lo previsto en el numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal de 2004, esta Sede Judicial es competente para decidir sobre el permiso deprecado por la defensa material.

2.2 A su turno, el artículo 147 de la ley 65 de 1993 determina los requisitos para conceder permiso de salida a los condenados, sin vigilancia, hasta de 72 horas, así:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.



Por su parte, el artículo 199 numeral 8 del Código de la infancia y la Adolescencia¹, establece:

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva". (Destacados no originales del texto).

El alcance normativo anterior fue ratificado por la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

Tratándose de casos en que los infantes han sido víctimas de delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, en cuanto a las reglas a aplicar en el tratamiento de los imputados, acusados o condenados por la comisión de la conducta punible, la regulación legal establecida elimina beneficios propios del procedimiento penal v. g. los subrogados penales, la sustitución de la detención preventiva, la sustitución de la ejecución de la pena, la extinción de la acción penal, las rebajas de pena con base en los preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, el subrogado penal de libertad condicional ni "otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva", lo cual guarda consonancia con las disposiciones superiores y los compromisos internacionales, en virtud de los cuales debe primar el interés superior del menor².

Entendimiento que, sin perjuicio de la autonomía judicial, este Despacho acoge, por encontrarse acorde con el mandato superior contenido en el artículo 44 de la Carta Política, ratificado a través de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Colombiano, que se integran al ordenamiento jurídico nacional por vía del bloque de constitucionalidad.

2.3 Descendiendo al caso concreto, en consideración a que la víctima de la conducta por la cual fue declarada penalmente responsable Doris Yannet Martínez era una menor de edad, aunado a que la modalidad delictiva afectó derechos especialmente tutelados por la ley 1098 de 2006, vigente para el momento en que se materializó el quebrantamiento al Estatuto Represor, junio y julio de 2012, es claro que en el presente caso debe aplicarse la expresa prohibición legal para la concesión del beneficio solicitado por la enjuiciada y, en aplicación del principio de economía procesal, deviene inane acometer el estudio de los presupuestos establecidos en el artículo 147 del C.P.C., no obstante el envío de propuesta favorable por parte de la autoridad penitenciaria, por lo que el Despacho negará a la encausada el permiso administrativo hasta de 72 horas.

3. Otras determinaciones

¹ Ley 1098 de 2006.

² Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas Nº. 3 Corte Suprema de Justicia, radicado 93.957, sentencia del 12 de septiembre de 2017.



3.1 En lo que atañe al cumplimiento de la sanción irrogada, se tiene que por causa de las presentes diligencias Doris Yannet Martínez está privada de la libertad desde el 05 de agosto de 2012, acredita en detención física 121 meses, 10 días, a lo que se agrega el tiempo reconocido por redención de pena 21 meses, 4.25 días, en suma ha cumplido 142 meses, 14.25 días de la pena, fijada en 224 meses de prisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

1º. Negar a Doris Yannet Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 21.061.713, el permiso administrativo hasta de 72 horas, conforme se sustentó en la motivación.

2º. Determinar que a la fecha Doris Yannet Martínez ha purgado 142 meses, 14.25 días de la pena, fijada en 224 meses de prisión.

3º. Remitir, por el Centro de Servicios Administrativos, copia de esta providencia a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá para su información y para que obre en la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase

Apelo su decisión

[Handwritten signature]

Rosario Quevedo Amézquita

Juez

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de Septiembre del año 2022.
La Secretaria

17 OCT 2022

2201.

13628 - Doris Yannet Martínez - Auto de 14/09/2022 JZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 09 2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Doris Yannet Martínez

Firma Doris Yannet Martínez

Cédula 21061713 TP

El(la) Secretario(a)



Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Nº Interno Ubicación: 18499 – híbrido
Nº Único de radicación: 07001-61-09-534-2013-00603-00
Régimen procesal: Ley 906
Condenado: Francisco Javier Nieves
Identificación: 17.589.269
Delitos: Acceso carnal abusivo con menor
Penitenciaria: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá - COBOG
Decisión: Determina tiempo

Auto Interlocutorio Nº. 2022 – 652

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto

Resolver solicitud elevada por el procesado, respecto al tiempo que lleva privado de la libertad, más las redenciones concedidas por esta Instancia Ejecutora.

1. Antecedentes.

1.1 El Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Arauca, mediante sentencia del 02 de octubre de 2015 condenó a Francisco Javier Nieves a la pena principal de 240 meses 1 día de prisión como autor del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado. También le impuso la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2 Por causa de lo anterior, el condenado se encuentra privado de la libertad desde el 02 de diciembre de 2013.

1.3 La ejecución de la sentencia correspondió inicialmente al Juzgado 3º Homólogo, sin embargo, por redistribución de procesos este Despacho asumió el conocimiento el 09 de marzo de 2017.

1.4 En cuanto a redenciones de pena, este Despacho ha reconocido las siguientes:



Fecha	Tiempo	
	Meses	Días
12/07/2017	2	26.5
03/10/2017	-	11,00
19/12/2017	8	2,0
01/08/2018	3	10.5
31/10/2018	1	29.5
02/12/2019	3	21,0
16/04/2021	6	29.5
25/08/2021	-	10.5
11/04/2022	5	6.50
Subtotal	28	147
Total	32	27

Es de anotar que el último período reconocido fue del 01/10/2021 al 31/12/2021.

1.5 Ingresa al Despacho, memorial signado por el condenado, por cuyo medio solicita que i) se oficie ante la reclusión a fin de que alleguen documentación actualizada para reconocimiento de redención, ii) se indique el tiempo físico, el tiempo redimido, cuanto tiempo requiere para 1/3, 50% y 3/5 partes de la pena. Finalmente requiere copia de todos los autos por los cuales se reconoció redención.

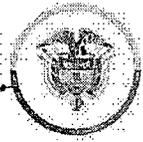
2. Consideraciones.

2.1 Descendiendo a la solicitud incoada por el procesado, tal y como se reseñó en los antecedentes, esta Instancia Ejecutora tiene el conocimiento de la sentencia proferida por el Juzgado 1 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Arauca, en la que se fijó como pena principal 240 meses 1 día de prisión.

2.2 Frente al cumplimiento de la sanción irrogada, Francisco Javier Nieves está privado de la libertad desde el 02 de diciembre de 2013, lo que indica que a la fecha ha cumplido en detención física **105 meses, 12 días**.

2.3 En cuanto a redención de pena, se le han reconocido **32 meses 27 días**, lo que significa que a la fecha ha cumplido **137 meses, 09 días** entre el tiempo físico y redimido.

2.4 De acuerdo a lo anterior, ha de indicarse que las 3/5 de la pena equivalen a 144 meses 0.6 días y el 50%, a 120 meses 0.5 días.



2.5 Por otra parte, a través del Centro de Servicios Administrativos, requiérase al COBOG, que remita a esta Judicatura los documentos que acrediten la realización de actividades válidas para redención de pena en favor del condenado, que se encuentren sin reconocimiento judicial (si los hay).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

1º. Determinar que a la fecha Francisco Javier Nieves identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.589.269, ha cumplido 137 meses, 09 días, de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Arauca, fijada en 240 meses 1 día de prisión, conforme se sustentó en la motivación.

2º. Por el Centro de Servicios Administrativos, dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.5 de la presente decisión.

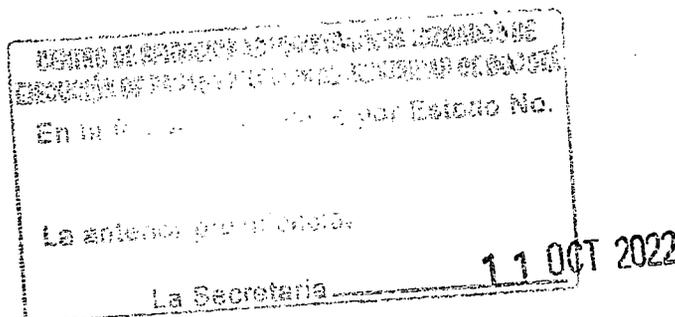
3º. Remitir copia de esta providencia a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá para su información y para que obre en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase


Rosario Quevedo Amézquita
Juez

NI 18499 – Auto del 13/09/2022





**JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 17.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 18499

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 652

FECHA DE ACTUACION: 13-30p-20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27/09/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Francisco Javier Pérez

FIRMA PPL:

CC: ~~77~~ 77 589269

TD: 88915

APELO

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:





Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Nº Interno Ubicación:	13628
Nº Único de radicación:	11001-60-00-055-2012-00366-00
Régimen procesal:	Ley 906
Condenada:	Yeni Carolina Achiardi León
C.C.:	1.022.956.603
Delito:	Proxenetismo en menor de edad agravado
Penitenciaria:	CPAMSMBOG
Decisión:	Redime – Niega permiso administrativo hasta 72 horas

Auto Interlocutorio Nº. 2022 - 0668

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto

Decidir sobre la redención de pena y pronunciarse sobre el permiso administrativo de hasta 72 horas de Yeni Carolina Achiardi León, de acuerdo con los documentos enviados por la autoridad penitenciaria.

1. Antecedentes.

1.1 El Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 07 de mayo de 2015, condenó a Yeni Carolina Achiardi León a las penas principales de doscientos cuarenta y seis (246) meses de prisión en calidad de coautora del delito de Proxenetismo en menor de edad agravado. También le impuso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte (20) años. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria. Tuvo origen la actuación por conducta perpetrada durante los meses de junio y julio de 2012.

La Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con providencia del 20 de septiembre de 2017, reformó la sentencia de primer grado y fijó la pena de prisión en doscientos veinticuatro (224) meses y la de multa en ochenta y nueve punto tres (89.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.2 Por causa de lo anterior Yeni Carolina Achiardi León está privado de la libertad desde el 05 de agosto de 2012.



1.3 La ejecución de la pena correspondió, por reparto, a esta Sede Judicial.

1.4 En favor de Yeni Carolina Achiardi León han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

Fecha	Tiempo	
	Meses	Días
24/01/2018	8	19,50
17/07/2018	1	25,00
29/01/2019	2	14,00
26/07/2019	2	13,25
10/02/2020	1	3,00
06/04/2020	2	12,50
20/11/2020	-	12,00
22/12/2020	2	14,50
11/02/2021	-	13,00
05/04/2021	2	2,50
27/07/2021	1	6,50
09/09/2021	1	5,00
07/12/2021	1	9,50
Subtotal	23	150,25
	5	0,25
Total	28	0,25

1.5 Esta Sede Judicial, con auto interlocutorio N°. 2021-0160 proferido el 08 de marzo de 2021, negó a Yeni Carolina Achiardi León, entre otros, permiso administrativo hasta de 72 horas. En sede de apelación, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con auto del 10 de agosto de 2021, confirmó la providencia atacada.

1.6 Ingresan al Despacho, oficios N°. 129-CPAMSMBOG-AJUR y 129-RMBOG-179, por cuyo medio el Director y la Asesora Jurídica del establecimiento penitenciario, respecto a la condenada Yeni Carolina Achiardi León, envían i) documentos para estudio de redención de pena y, ii) propuesta favorable, con anexos documentales, para concesión de permiso administrativo de hasta 72 horas

2. Consideraciones.

2.2 De la redención de pena.

2.1.1 En punto del marco jurídico relativo al reconocimiento de redención de pena, el Despacho se remite a lo vertido en los proveídos dictados en la actuación; en los que se ha decidido sobre dicho tópico.

2.1.2 En el sub judice se tiene que el Director y la Asesora Jurídica del establecimiento penitenciario con oficio N°. 129-CPAMSMBOG-AJUR, remiten los siguientes documentos i) Cartilla biográfica, ii) Certificado histórico de evaluación de



conducta, que comprende, inclusive del 08/08/2021 al 07/08/2022, con calificación en el grado ejemplar y, iii) Certificado de cómputo N°. 18578050 de fecha 29 de julio de 2022, reporta 1728 horas de trabajo, el cual corresponde al periodo del 01/10/2021 al 30/06/2022, con evaluación sobresaliente.

2.1.3 En tales condiciones frente a 1728 horas de trabajo reportadas se evidencia que obtuvieron calificación sobresaliente y durante el periodo en que fueron ejecutadas la procesada mantuvo su conducta en el grado de ejemplar, conforme certificó la autoridad penitenciaria, aunado a ello obra en el expediente autorización a la interna para trabajar en horario adicional al ordinario, de manera que se satisfacen los presupuestos legales para su reconocimiento.

2.1.4 Así, en relación con las 1728 horas de trabajo, según el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, le corresponde, por redención ($1728/8 = 216/2 = 108$), esto es, tres (03) meses, dieciocho (18) días, como se consignará en la parte resolutive.

2.2 Del permiso administrativo hasta de 72 horas.

Conforme se reseñó en el numeral 1.5 de esta providencia, con auto interlocutorio N°. 2021-0160 datado 08 de marzo de 2021, el Juzgado se pronunció de fondo sobre la pretensión de la condenada, despachada en forma adversa al interés de la enjuiciada, por cuanto se constató que en este puntual caso tiene aplicación la expresa prohibición legal que contempla el artículo 199-8 del Código de Infancia y Adolescencia, situación objetiva que no ha variado. A más de ello, pero no menos relevante, frente a la decisión adoptada las partes ejercieron los recursos ordinarios, desatados sin alterar la decisión de primer grado, de manera que al no advertirse variación en los supuestos fácticos y jurídicos que sustentaron la determinación, el Despacho se estará a lo resuelto en la providencia en mención, frente a la negativa para otorgar a la condenada Yeni Carolina Achiardi León el permiso administrativo hasta de 72 horas.

3. Otras determinaciones

3.1 En lo que atañe al cumplimiento de la sanción irrogada, se tiene que por causa de las presentes diligencias Yeni Carolina Achiardi León está privada de la libertad desde el 05 de agosto de 2012, acredita en detención física 121 meses, 10 días, a lo que se agregan las redenciones reconocidas 28 meses, 0,25 días más la actual 03 meses, 18 días, en suma, ha cumplido 152 meses, 28.25 días de la pena, fijada en 224 meses de prisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.



Resuelve:

1º. Redimir pena de tres (03) meses, dieciocho (18) días, por trabajo, en favor de Yeni Carolina Achiardi León, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 1.022.956.603, conforme se sustentó en la motivación.

2º. Estarse a lo resuelto por este Juzgado en Nº. 2021-0160 proferido el 08 de marzo de 2021, por cuyo medio le fue negado el permiso administrativo hasta de 72 horas a Yeni Carolina Achiardi León.

3º. Determinar que a la fecha Yeni Carolina Achiardi León ha purgado 152 meses, 28,25 días de la pena, fijada en 224 meses de prisión.

4º. Remitir, por el Centro de Servicios Administrativos, copia de esta providencia a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá para su información y para que obre en la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, frente a los numerales 1 y 3, el de reposición únicamente contra el numeral 2, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase

Rosario Quevedo Amézquita
Juez

NI 13628 – Achiardi León – Auto del 14/09/2022

USUARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
En la fecha _____ de _____ de _____ por Estado No. _____
La anterior providencia.
La Secretaria

11 OCT 2022

2201. *Apelo* *decisión*

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.	<u>26 09 22</u>
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	<u>Yeni Carolina Achiardi León</u>
Firma	<u>Yeni Carolina</u>
Cédula	<u>1022956603</u> TP.
El/la Secretario/a	